mercásturias

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE ASTURIAS, S.A.S.M.E.
(MERCASTURIAS)

Actualización julio 2023

SUMARIO

I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO 4

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 7

III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS 8

IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN 10

A. PRINCIPOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

a) **Principio de Publicidad** 10

b) **Principio de Concurrencia** 11

c) **Principio de Transparencia** 12

d) **Principios de Igualdad y No Discriminación** 13

e) **Principio de Confidencialidad** 14

f) **Principio de Libre Competencia** 15

g) **Principio de libertad de acceso a las licitaciones** 15

B. OTROS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN 15

a) **Principio de Sostenibilidad** **15**

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS 17

VI.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS. 18

VII.- OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. 20

VIII.- MODIFICACION DEL CONTRATO 21

IX PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN 23

A. Procedimiento Abierto 24

B. Publicación del anuncio 25

C. Apertura de ofertas 26

D. Adjudicación del contrato 26

E. Procedimiento Abierto Supersimplificado. 27
F. Procedimientos con Negociación 28
G. Contratos Menores Propios y Contratos Menores Propios de Urgencia 29
G.1. Contratos Menores propios 29
G.2. Contratos Menores propios de Urgencia 30
H. Sistemas de asociación para la innovación 30
I. Sistemas de racionalización de la contratación 30
I.1. Acuerdos Marco 30
I.2. Homologación de Empresas Proveedoras 34
Mantenimiento de la homologación: 35
I.3. Sistema Dinámico de Adquisición 37
X PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ESPECIALES 37
➢ Por razón de su objeto. 37
A. Contratación de acceso a bases de datos y suscripción de publicaciones. 37
B. Régimen de contratación para actividades docentes: 38
C. Fondo de maniobra: 38
D. Contratación para la ejecución de proyectos internacionales 39
A. Tramitación de urgencia 40
B. Tramitación de emergencia 40
XI CONTRATACIONES CONJUNTAS ENTRE EMPRESAS PERTENECIENTES A LA RED DE MERCAS Y ENTRE EMPRESAS PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES. 41
XII COMPLIANCE 42

I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE ASTURIAS, S.A.S.M.E. (MERCASTURIAS) es una sociedad del sector público estatal sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.

2. Por su referido carácter de sociedad pública estatal MERCASTURIAS se rige por lo previsto, entre otras, en:

   a) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a la cual la empresa debe procurar la mayor eficiencia, transparencia y buen gobierno en su gestión, promoviendo las buenas prácticas y códigos de conducta adecuados a su naturaleza;
   b) La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y;
   c) El ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico- financiero y de contratación.

3. Por el carácter mercantil de su actividad, tal y como se define en su objeto social y de conformidad con el Informe de Abogacía del Estado A.G. ENTES PÚBLICOS 90/18 (R-743/2018), la sumisión de MERCASTURIAS a la LCSP tiene lugar en la modalidad de entidad perteneciente al sector público que **no tiene el carácter de poder adjudicador** (art. 3 LCSP) y queda, por tanto, obligada en sus procedimientos de contratación al cumplimiento de las disposiciones de dicha LCSP, en la medida en que las mismas resulten de aplicación a los entes que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

   El régimen legal de la contratación de dichos entes no es la aplicación integra de las reglas contenidas en la LCSP, sino sólo de parte de dichas reglas, en especial:

   - las contenidas en el Título II del Libro tercero (artículos 321 y 322);
   - el artículo 145 al que remite expresamente el 321 en materia de requisitos y clases de criterios de adjudicación de contratos; y
   - determinadas reglas establecidas en el Libro I.

En el resto de las materias, su actividad de contratación se ajusta a los principios de la LCSP a través de estas Instrucciones Internas de Contratación que establecen reglas específicas que no tienen que ser coincidentes con las que la LCSP establece para poderes adjudicadores, pero que garantizan, en todo caso, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

4. Asimismo, es necesario combinar los principios de la contratación pública con los principios rectores de la gestión de las sociedades mercantiles estatales, que constituyen mandatos del legislador de igual naturaleza y jerarquía normativa. Así, en materia de actividad de contratación, influyen especialmente los principios rectores de la gestión de eficiencia y de promoción de buenas prácticas adecuadas a la naturaleza de la sociedad. Esta labor de combinación no puede ser arbitraria, sino que debe atender a criterios racionales para procurar alcanzar la mejor combinación posible de los distintos principios, facilitando que puedan desplegar sus fines respectivos con la mayor intensidad posible, en la medida que los mismos no resulten incompatibles entre sí.

5. En relación con lo anterior y de conformidad, tanto con el Código de Conducta Empresarial de MERCASTURIAS, publicado en su página web http://www.mercasturias.com / transparencia / CODIGO – D E- CONDUCTA-EMPRESARIAL.pdf, así como con el contenido del artículo 64 de la LCSP *"Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses"*, el Órgano de Contratación de MERCASTURIAS tomará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar, de modo efectivo, los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las empresas licitadoras.

   Entre estas medidas se encuentra la resolución inmediata de aquellos contratos en los que el contratista resulte declarado culpable por sentencia firme por la comisión de cualquier tipo de delito de los relacionados en el artículo 71 LCSP (prohibiciones de contratar), siempre que ello sea conforme a la ley. Asimismo, cuando las empresas tengan administradores, o los particulares estén vinculados por afinidad o consanguinidad dentro del tercer grado con el personal con competencias en contratación de MERCASTURIAS, éste estará obligado a abstenerse en todos los trámites del expediente, sean o no esenciales.

Asimismo, se establece la obligación expresa de que todos los contratos que suscriba MERCASTURIAS, salvo los de adhesión, incluyan una cláusula específica de *compliance*. De igual manera si, a juicio del Comité de Prevención de Riesgos Penales de MERCASTURIAS y por causa del objeto del contrato que fuere, ésta estimara la inclusión en el contrato de determinadas otras cláusulas de *compliance*, éstas serán incorporadas al mismo.

6. En consecuencia y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, una vez emitido informe favorable por la Dirección General de lo Consultivo de la Abogacía General del Estado en fecha 11 de julio de 2023, el Consejo de Administración de MERCASTURIAS, en su sesión de fecha 6 de octubre de 2023, ha aprobado estas Instrucciones Internas de Contratación (en adelante "IIC"),que tienen por objeto garantizar que, en los procedimientos de contratación de MERCASTURIAS (preparación, licitación y adjudicación de los contratos):

   a. Quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación;

   b. Los contratos se adjudiquen a quienes presenten la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio o, previa justificación en el expediente, en base a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de dicha LCSP que establece los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato y que, por virtud de la referida LCSP, resulta de aplicación directa a los procedimientos de contratación de MERCASTURIAS.

7. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 321.3 LCSP y con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con sus Clientes y en el marco de las operaciones propias de su actividad, MERCASTURIAS podrá establecer sistemas de racionalización de la contratación, tales como, acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición u homologación de empresas proveedoras, estableciéndose en estas IIC las bases a tener en cuenta para la aplicación de dichos sistemas de racionalización.

8. Los contratos celebrados por MERCASTURIAS con terceras contratistas tienen el carácter de contratos privados y sus efectos, modificación y extinción se regularán por el derecho privado de aplicación (artículo 322 LCSP).

9. Estas IIC estarán a disposición de todas las personas interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, siendo publicadas en el perfil de contratante de MERCASTURIAS, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el apartado del Perfil del Contratante de la web corporativa de la Sociedad http://www.mercasturias.com/transparencia/INSTRUCCIONES-INTERNAS-DE%20CONTRATACION.pdf

10. Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por MERCASTURIAS son susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (art. 321.5 de la LCSP).

    El conocimiento de aquellas cuestiones litigiosas que afecten a los efectos y extinción de dichos contratos, serán competencia del orden jurisdiccional civil (art. 27.2 b) de la LCSP).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Estas Instrucciones se aplicarán a los contratos onerosos delimitados en los arts. 13 y siguientes de la LCSP que celebre MERCASTURIAS.

2. Salvo los contratos menores propios, fondo de maniobra y contratos de emergencia, de los que más adelante se hablará, los contratos sujetos a estas IIC, se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, incluyendo, como mínimo, las siguientes menciones:

    a) La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de las personas firmantes para suscribir el contrato.

    b) La definición del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

    c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

    d) La enumeración de los documentos que conforman el contrato.

e) El precio cierto del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.

f) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.

g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

h) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

i) Las causas de resolución y sus consecuencias.

j) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable a cargo al que se abonará el precio, en su caso.

k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

l) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El contrato no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición de la persona adjudicataria, o de las precisadas en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellas.

III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

a) Los contratos regulados en la legislación laboral.

b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por las personas usuarias requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

c) Los convenios de colaboración que celebre MERCASTURIAS con las administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a las presentes Instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la LCSP.

d) Los convenios que pueda suscribir MERCASTURIAS con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de estas Instrucciones las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la LCSP.

e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación (artículo 11.3 LCSP)

f) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, de acuerdo con el artículo 10 LCSP.

g) Los contratos en los que MERCASTURIAS se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que la persona adquirente de los bienes o receptora de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

h) Los negocios jurídicos en cuya virtud MERCASTURIAS encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, la realización de una determinada prestación.

i) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos sujetos a estas Instrucciones, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2 LCSP, de acuerdo con el artículo 9 LCSP.

j) La prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, transparencia, sostenibilidad, confidencialidad, igualdad, no discriminación, libre competencia, así como a los criterios que se establecen en el artículo 145 LCSP.

A) PRINCIPIOS DERIVADOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

a) Principio de Publicidad

1. MERCASTURIAS dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier persona interesada pueda concurrir, favoreciendo su participación. En todo caso, el anuncio de licitación se publicará, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 63 LCSP, en el Perfil del Contratante de MERCASTURIAS, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El perfil del contratante de MERCASTURIAS se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose a través de esta, existiendo en la página web de MERCASTURIAS, http://www.mercasturias.com/perfil_contratante.htm, un enlace a dicho perfil. Podrán establecerse medios de publicidad adicionales atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector, lo que decidirá en cada supuesto el Consejo de Administracion de forma motivada, con la finalidad de favorecer la concurrencia. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en **Polígono de Silvota (Ampliación), 33192, Llanera, Principado de Asturias.** El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento de aprobación del expediente, así como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCASTURIAS.

3. La adjudicación de los contratos será, asimismo, publicada en el perfil de contratante, accesible en la página web de MERCASTURIAS. Esta resolución de adjudicación estará motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras.

4. No obstante lo anterior, MERCASTURIAS podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado, sin la previa publicación de un anuncio de licitación, únicamente en los casos establecidos en el art. 168 de la LCSP.

b) Principio de Concurrencia

1. Salvo los contratos menores, de valor estimado inferior a 40.000 euros los de obras y a 15.000 euros los de suministros y servicios, las adquisiciones que se realicen a través del fondo de maniobra y los contratos de emergencia, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCASTURIAS se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

2. En los contratos en los que concurran los supuestos de exclusión de publicidad recogidos en el art. 168 de la LCSP, será necesario solicitar ofertas, al menos, a

tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. La imposibilidad de solicitar ofertas quedará restringida a los casos en que se constate una imposibilidad objetiva, debidamente motivada, documentada y no provocada por MERCASTURIAS. En el caso de que no se presenten ofertas o éstas no sean admisibles en esta modalidad contractual, MERCASTURIAS podrá contratar directamente.

c) Principio de Transparencia

1. Estas IIC serán publicadas en el perfil de contratante de MERCASTURIAS, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible a través de la web de esta sociedad y estarán a disposición de todos las personas interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones. Estos plazos nunca serán inferiores a los que se establecen en estas Instrucciones para cada procedimiento de adjudicación.

3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.

4. Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta de conformidad con el criterio de mejor relación calidad-precio o, previa justificación en el expediente, con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del precio de la vida con arreglo al artículo 148 LCSP. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales o sociales siempre que estén vinculados al objeto del contrato, además, estos criterios deberán de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos enumerados en el art. 145.3 de la LCSP. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros o servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Igualmente, deberán respetarse el resto de reglas que establece el artículo 145 de la LCSP sobre los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable de iniciar la contratación que será la persona que ocupe la Dirección o la Jefatura del área competente, o en quién delegue, por razón de la materia que lo inicia.

6. Siempre y cuando MERCASTURIAS cuente con los medios humanos y materiales suficientes para llevarlo a efecto, las contrataciones se harán por vía íntegramente electrónica a través de la herramienta habilitada por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

d) Principios de Igualdad y No Discriminación

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, por lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por una empresa determinada, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinada, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de las participantes, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio español o en la Comunidad Autónoma en la que está domiciliada MERCASTURIAS, o en el lugar de ejecución del Contrato.

3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.

4. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

e) Principio de Confidencialidad

1. MERCASTURIAS no podrá divulgar la información facilitada por las participantes que éstas hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, así como a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en un concreto procedimiento de licitación o en otros posteriores.

2. No obstante, el deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

3. Igualmente, el deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

4. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

f) Principio de Libre Competencia

MERCASTURIAS garantizará el principio de libre competencia a través del cumplimiento de estas IIC y tomando la decisión de acometer las alternativas más favorecedoras de la competencia, o aquellas que la restrinjan lo menos posible.

g) Principio de libertad de acceso a las licitaciones

En relación con los principios de concurrencia y de igualdad y no discriminación, la libertad de acceso a las licitaciones impone a MERCASTURIAS la obligación de garantizar el acceso a las licitaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones exigidas para cada contrato y manifiesten su voluntad de participar en las mismas. Por tanto, no podrán existir restricciones para licitar más allá de las que haya establecido la propia LCSP.

B) OTROS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

a) Principio de Sostenibilidad

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las candidaturas cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita y siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran a continuación:

- Consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

- Consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

- Consideraciones de tipo social o relativas al empleo, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización

Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo.

V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCASTURIAS y su Comisión Permanente Ejecutiva, sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada en los poderes generales que consten debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

En su caso, los órganos en que el Consejo de Administración delegue sus facultades adoptarán, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la adjudicación de los correspondientes contratos, incluida su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

En los procedimientos de adjudicación de contratos recogidos en estas Instrucciones Internas, excepto en los contratos menores y en los procedimientos de adjudicación especiales, el Órgano de Contratación estará asistido por una **MESA DE CONTRATACIÓN**, que será el órgano de asistencia técnica competente para la apertura y valoración de las ofertas haciendo la propuesta de contratación al órgano de contratación. Se encarga, principalmente, de velar porque se cumplan los principios de la contratación pública (publicidad, transparencia, integridad, igualdad de trato, no discriminación y libre concurrencia) revisando objetivamente las proposiciones de los licitadores, valorándolas en función de los informes recibidos.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

La Mesa estará constituida por una Presidencia, los vocales que se determinen y una Secretaría. Su composición se concretará en el expediente. Entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.

VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (imposibilidad de que concurran a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras y salvo la prohibición establecida en el apartado 2 de dicho precepto legal).

2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de las empresas.

3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 86 a 92 de la LCSP, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 92, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo la empresa "basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios" (art. 75.1 de la LCSP).

4. La exigencia de clasificación de las empresas e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCASTURIAS, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de las empresas mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresas

autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresas incluidas en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

5. MERCASTURIAS podrá exigir, por motivos de interés público y de forma excepcional y motivada en el expediente, la constitución de una garantía provisional. El importe de esta garantía se establecerá en el Pliego de Cláusulas Particulares sin que, en ningún caso, supere el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

   En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la empresa candidata vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

   La garantía provisional asegurará, como mínimo, el mantenimiento de las proposiciones presentadas por parte de las empresas licitadoras hasta la perfección del contrato a favor de la adjudicataria, sin perjuicio de lo que se disponga en el Pliego de Cláusulas Particulares.

6. MERCASTURIAS podrá exigir la constitución de una garantía definitiva sin que en ningún caso supere el 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

   La garantía definitiva, sin perjuicio de lo que determine el Pliego de Cláusulas Particulares, responderá entre otros de los siguientes conceptos:

   a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 153 LCSP.

   b. De las penalidades impuestas al contratista de conformidad con el artículo 192 LCSP.

   c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras que, ofertadas por el contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a MERCASTURIAS por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

   d. De la posible resolución culpable del contrato.

e. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

7. Además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, en los casos especiales a los que refiere el artículo 107.2 LCSP, se podrá exigir a la adjudicataria que preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

   En cuanto a la forma de constitución y demás requisitos de las garantías, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Particulares, que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 108 LCSP.

   Los Pliegos de Cláusulas Particulares fijarán el momento y la forma de la devolución y cancelación de las garantías, sin que se puedan sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 LCSP, según el caso.

VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 de la LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8 LCSP, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCASTURIAS podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

3. Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

   En el momento de elaborarlo, el órgano de contratación cuidará de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de

cláusulas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de sexo y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia

4. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad y la exigencia o no de licitación y pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, y la totalidad de las modificaciones previstas en la forma en que se dispone en el artículo 101 LCSP.

5. Los criterios para apreciar el carácter anormal de las ofertas se determinarán para cada caso y de conformidad con el artículo 149 LCSP, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Particulares.

6. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

VIII. MODIFICACION DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 26.4 y 322.1 de la LCSP la modificación de los contratos que formalice MERCASTURIAS se regularán por las normas de derecho privado que les resulte de aplicación.

No obstante, previo a acordarse por el órgano de contratación la modificación del contrato, deberá justificarse por parte del responsable del contrato que las modificaciones pretendidas no desvirtúan la licitación en cuanto a los principios de concurrencia y no discriminación.

Conforme a lo anterior, sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebre MERCASTURIAS sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites y requisitos establecidos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, en lo no modificado por estas instrucciones. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la

prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes IIC.

Cuando los pliegos o el anuncio de licitación contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, no pudiendo superar éstas el treinta por ciento del precio inicial. Asimismo, deberán detallar el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a las personas licitadoras su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud y valoración de las ofertas.

En ningún caso podrán preverse en el Pliego de Cláusulas Particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones previstas será del 30% del precio inicial del Contrato.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, sólo podrán efectuarse en los supuestos del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en su apartado 1.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones imprevistas será del 50% del precio inicial del Contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación de las que se consideran "modificaciones no previstas" o "modificaciones imprevistas" serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 30 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
En caso de superar el citado 30 por ciento sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, por imposibilidad de ejecutar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a ninguno de los supuestos señalados para las modificaciones previstas; o cuando dándose las circunstancias señaladas para las "modificaciones no previstas" del artículo 205 LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 30 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar el conjunto de las modificaciones (previstas e imprevistas, respectando sus límites respectivos) será del 80% del precio inicial del Contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito y publicarse conforme al artículo 63 de la LCSP.

IX. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCASTURIAS se realizará, en general, por los procedimientos que se regulan a continuación:

A.	**Procedimiento Abierto** [1]	
B.	**Procedimiento Abierto Supersimplificado**	
C.	**Procedimientos con negociación**[2]	**Procedimiento de Licitación con Negociación**
		Procedimiento Negociado sin publicidad

[1] La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos y en las licitaciones con negociación, de conformidad con lo indicado en el artículo 143 de la LCSP.
[2] Ver nota anterior.

D.	Contratos Menores propios y Contratos Menores Propios de Urgencia	
E.	Sistemas de asociación para la innovación	
F.	Sistemas de racionalización de la contratación	Acuerdos Marco
		Homologación de Empresas Proveedoras

A. Procedimiento Abierto

Para los contratos de obras de cuantía igual o superior a 80.000 € y contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 60.000 €.

Preparación del contrato y aprobación del expediente

1. **Inicio del expediente.** El procedimiento se iniciará con un informe de necesidades de la persona responsable de iniciar la contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, las condiciones especiales de ejecución del contrato y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

2. **Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El responsable del inicio del expediente elaborará, asimismo, el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades y sus condiciones sociales y ambientales, en su caso. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 124 a 130 de la LCSP.

3. **Autorización del gasto.** La autorización del gasto se materializa con la firma de las personas con las facultades delegadas para ello por el Órgano de Administración.

4. **Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. Excepcionalmente, se podrán adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra,

en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

5. **Pliegos de cláusulas particulares. Los pliegos de cláusulas particulares deberán aprobarse por el órgano de contratación (o personas por él delegadas), previamente a la autorización del gasto, o conjuntamente con ella.** Para la elaboración del pliego de cláusulas particulares que regulen una licitación, se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de solvencia y de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario y demás consideraciones, pactos, penalidades, obligaciones, etc., a que hace referencia el artículo 122 LCSP.

6. Los pliegos de cláusulas particulares y los de prescripciones técnicas serán siempre parte integrante del contrato.

B. *Publicación del anuncio*

1. Una vez aprobado el inicio del expediente, se procederá a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de diez (10) días naturales para los contratos de servicios y suministros y de veinte (20) días naturales para los contratos de obras, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve tal y como está previsto en el apartado X de estas instrucciones.

3. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCASTURIAS.

4. El anuncio figurará en el perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo un enlace en la página Web de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de publicidad, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. Los anuncios de licitación contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

C. *Apertura de ofertas*

1. En el procedimiento abierto, toda persona física o jurídica interesada (siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la contratación) podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se realizará por la Mesa de Contratación de forma electrónica a través de la plataforma que se utilice para tramitar la contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las personas licitadoras que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Específicamente en relación con la apertura de la oferta económica, en el caso de que no haya medios electrónicos se realizará en acto público, indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

Se podrán establecer en los Pliegos de Cláusulas Particulares criterios específicos de adjudicación para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, insertándolos de conformidad con el artículo 147.1 LCSP. En defecto de previsión en los pliegos, se aplicará lo previsto en el apartado segundo del referido artículo 147 LCSP.

La Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

D. *Adjudicación del contrato*

1. La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP y, específicamente, con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas particulares, por resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante de MERCASTURIAS.

2. Asimismo y previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en una mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida, con arreglo al art. 148 de la LCSP.

3. Si el Órgano de Contratación adjudica el contrato a una persona licitadora diferente a la propuesta adjudicataria deberá motivar esta decisión.

4. De conformidad con el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las personas licitadoras aptas para participar en la licitación por los gastos en los que hubieren incurrido en la preparación de la oferta.

   Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

   El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

E. Procedimiento Abierto Supersimplificado

Para contratos de obras de cuantía inferior a 80.000 euros, y contratos de suministros y de servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que será de aplicación el Procedimiento Abierto. Si el Órgano de Contratación lo estimara oportuno, se podrán incluir, entre los criterios de adjudicación, criterios sujetos a juicio de valor.

1. En el procedimiento abierto supersimplificado, el anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta

tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

2. En este procedimiento, el plazo mínimo para la presentación de proposiciones será de diez días naturales a contar desde el siguiente día a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado o contrataciones de servicios que no sean considerados complejos, el plazo mencionado se podrá reducir a 5 días naturales.

3. En este procedimiento, se eximirá a las empresas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4. La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico o en dos, dependiendo de si se incluyen, o no, criterios sujetos a juicio de valor.

5. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

6. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

7. No se requerirá la constitución de garantía definitiva, ni será necesaria una garantía provisional.

8. No cabe reducción de plazos por declaración de urgencia del expediente.

9. En lo no previsto en este apartado se aplicará, supletoriamente, la regulación del Procedimiento Abierto.

F. Procedimientos con Negociación

En relación con los procedimientos con negociación (el Procedimiento de licitación con negociación y el Procedimiento Negociado Sin Publicidad) y su tramitación, aplicarán los artículos 166 y ss. de la LCSP) con las siguientes particularidades:

- El plazo mínimo de presentación de proposiciones será de 5 días naturales.

- El pliego de cláusulas particulares podrá ser sustituido por el propio clausulado del contrato.

- En los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

G. *Contratos Menores Propios y Contratos Menores Propios de Urgencia*

G.1. Contratos Menores propios

Para contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios:

1. En los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

2. En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente. En los casos en los que el órgano de contratación lo considere necesario se elaborará un contrato.

3. Se solicitarán, al menos, tres ofertas, siempre que sea posible (de no ser posible, deberá justificarse en la memoria justificativa que lleve ese expediente).

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
5. Los contratos menores propios tendrán la duración máxima permitida por la Ley.

6. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

G.2. Contratos Menores propios de Urgencia

Son aquellos contratos menores que, con carácter excepcional, se hayan tenido que ejecutar sin previa autorización del gasto siempre que se hayan dado circunstancias justificadas de urgencia, emergencia e inaplazables.

Se podrá eximir por razones de urgencia la solicitud de tres presupuestos, debiéndose exigir siempre al contratista estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y seguridad social.
Se realizará Informe de Necesidades de subsanación.
La duración máxima de este tipo de contratos será de un año.

H. Sistemas de asociación para la innovación

MERCASTURIAS podrá acudir al sistema de asociación para la innovación, cuando tenga como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes. Para ello, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 177 de la LCSP.

I. Sistemas de racionalización de la contratación

En virtud de lo establecido en el artículo 321.3 LCSP, MERCASTURIAS podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de empresas proveedoras.

I.1. Acuerdos Marco

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios MERCASTURIAS podrá concluir Acuerdos Marco con uno o varias empresas con la finalidad de establecer las condiciones a las que tendrán que ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

1. Tal y como se referenciaba anteriormente, según lo establecido en el artículo 321.3 de la LCSP, MERCASTURIAS podrá, para las operaciones propias de su tráfico, establecer sistemas de racionalización de la contratación. De esta forma MERCASTURIAS opta por poder hacer uso de ACUERDOS MARCO, siempre y cuando se respeten los principios y se garantice la adjudicación de acuerdo con los criterios del artículo 145 de la LCSP.

2. En aras a evitar que un uso de los mismos pueda, de algún modo, ser considerado abusivo, o que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, MERCASTURIAS procurará que el uso de dicho sistema de racionalización posibilite –cuando las circunstancias lo permitan- que las empresas interesadas y que cumplan con los criterios de selección requeridos en el expediente de contratación, puedan incorporarse a este sistema.

3. Para la celebración de Acuerdos Marco se seguirá el Procedimiento Abierto regulado en estas Instrucciones de Contratación.

4. Cuando el acuerdo marco se concluya con varias empresas, el número de éstas deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesadas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

5. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

6. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre MERCASTURIAS y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

7. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. El órgano de contratación podrá consultar por escrito a la empresa, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

8. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco.

9. Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, se invitará a una nueva licitación a las empresas parte, en la que se tomarán como base los mismos términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

   a) Por cada contrato basado que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

   b) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

   c) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

   d) Las ofertas se presentarán por escrito, o por cualquier otro medio que se habilite en los pliegos reguladores del acuerdo marco, y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

   e) Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

   f) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado, conforme a

lo establecido en el artículo 143 de la LCSP, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

g) El contrato se adjudicará a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.

h) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

10. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

    Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar el porcentaje establecido en los pliegos reguladores de dicho Acuerdo.

    Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas particulares, hubiese establecido otro límite.

    Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa suministradora, o a instancia de ésta podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo, cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

I.2. Homologación de Empresas Proveedoras

Podrán aprobarse sistemas de homologación de empresas proveedoras para la contratación de obras, suministros o servicios específicos que se clasifiquen por el tipo de obra, suministro o servicio a contratar.

Todo proceso de homologación de empresas proveedoras deberá ser objetivo y estar basado en criterios de solvencia técnicos y económicos previamente establecidos, aplicándose los principios de contratación señalados en las presente instrucciones de contratación y en el artículo 321.1 de la LCSP.

La aprobación del sistema de homologación de empresas proveedoras se iniciará mediante una memoria justificativa y que contendrá como mínimo:

a) Tipo de obra, suministro o servicio sobre los que se requiere la homologación de empresas proveedoras

b) La clasificación que se exija a los participantes en su caso.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

d) Criterios de selección de empresas proveedoras tales como:

a. Valoración económica de las ofertas
b. Cumplimiento de los plazos de entrega o ejecución.
c. Medios técnicos y humanos disponibles.
d. Calidad y otros requerimientos del bien o producto a entregar.
e. Experiencia y evaluación del cumplimiento de los anteriores parámetros.

e) Así mismo, cuando el Área solicitante del sistema de homologación lo considere necesario, se incluirán otros requisitos especiales, los procedimientos, procesos, equipos, calificación del personal, y las características que debe cumplir la empresa.

f) Muestras requeridas para la homologación, cuando se consideren necesarias.

g) Sistema de adjudicación de contratos que garanticen los principios de contratación y fundamentalmente garanticen la concurrencia y transparencia.

h) Duración del procedimiento de homologación.

i) Plazo de vigencia de homologación.

MERCASTURIAS publicará en su Perfil de Contratante el procedimiento de homologación en el que se explicarán las fases de funcionamiento del procedimiento dividido en fase de homologación y fase de mantenimiento de la homologación, donde se contendrán como mínimo los elementos señalados en la memoria de necesidades e idoneidad, así como los criterios de homologación, la duración de la homologación y el procedimiento de revisión, suspensión y pérdida de la homologación.

Para la aprobación de cada procedimiento de homologación y de cuantos acuerdos sean precisos en la tramitación del procedimiento de homologación será competente el Órgano de Contratación de MERCASTURIAS.
Superados los criterios de solvencia y demás requisitos establecidos en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación y aquellos otros requisitos especiales que se hayan considerado en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación se les reconocerá la homologación notificándoselo a la empresa proveedora, pudiéndose desde ese momento tramitar la contratación con dicha proveedora homologada que proceda según el sistema de adjudicación de contratos que se establezca en el procedimiento de homologación.

En los supuestos de empresas proveedoras únicas, por razón de la tecnología o por la existencia de derechos de exclusiva o exigencias del cliente destinatario del producto o servicio final, la homologación se ajustará exclusivamente a la idoneidad de la obra, el producto o el servicio a las necesidades fijadas por el Área responsable de la contratación de las obras, el suministro o el servicio.

Mantenimiento de la homologación:

La vigencia de la homologación de cada empresa proveedora tendrá una duración máxima determinada en la memoria de necesidades de cada procedimiento de homologación, sin que en ningún caso pueda ser superior al plazo que reste de duración del procedimiento de homologación, sin que en ningún caso pueda ser superior a un año desde la notificación de la homologación. Durante los treinta días hábiles previos a la caducidad de la homologación aquellas que estuvieran interesadas en mantener la homologación deberán solicitar la renovación de la homologación y volver a superar los criterios de solvencia y demás requisitos establecidos en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la renovación o no habiendo superado los criterios de solvencia, MERCASTURIAS notificará a la empresa interesada la **perdida de homologación** de manera motivada, previa audiencia por tres días hábiles, plazo durante el cual podrá subsanar las causas de **perdida de homologación**.

Suspensión y perdida de homologación:

Además de la terminación del plazo de homologación sin procederse a su renovación conforme a lo señalado en el apartado anterior y la terminación de la duración del procedimiento de homologación, se establecen como causas de **perdida de homologación** el encontrarse o incurrir en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con el sector público al amparo del artículo 71 de la LCSP y, en todo caso, cuando requerido en cualquier momento por MERCASTURIAS para revisar su solvencia técnica y/o económica o el cumplimiento de los criterios de selección y los demás requisitos especiales exigidos en la memoria justificativa del procedimiento de homologación no superase dichos criterios o requisitos.

Con carácter previo a la **perdida de homologación**, podrá suspenderse transitoriamente a una empresa proveedora de su condición de homologada, durante el tiempo en el que se verifique el cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en el procedimiento y por un plazo no superior a un mes. La suspensión deberá ser motivada y estar sometida a audiencia previa, por un plazo no superior a tres días hábiles. Finalizado el plazo de suspensión sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia se acordará motivadamente la **perdida de homologación** de la empresa proveedora. Durante el plazo de suspensión no podrá ser adjudicado ningún contrato basado en el procedimiento de homologación en el cual se encuentre suspendido.

La **perdida de homologación** de una empresa proveedora deberá ser motivada y estará sometida antes de su aplicación a audiencia previa de la entidad o persona objeto de **perdida de homologación**, por plazo mínimo de tres días hábiles. Una empresa proveedora que haya **perdido su homologación** no podrá presentar proposiciones para la realización de obras, suministros o servicios dentro del procedimiento de homologación.

I.3. Sistema Dinámico de Adquisición

1. Se podrán articular sistemas dinámicos de adquisición siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

2. El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos y debe estar abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

X. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ESPECIALES

➢ **Por razón de su objeto.**

A.	**Contratación de acceso a bases de datos y suscripción de publicaciones**
B.	**Régimen de contratación para actividades docentes**
C.	**Fondo de maniobra**
D.	**Contratación para la ejecución de proyectos internacionales**

A. Contratación de acceso a bases de datos y suscripción de publicaciones

En los contratos de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, el procedimiento de contratación será el regulado para los contratos menores propios en estas instrucciones. No obstante lo dicho, en relación a su cuantía, no tienen otro límite que el establecido para definir los contratos sujetos a regulación armonizada, lo que se traduce, al tratarse de contratos de servicios, en que su valor estimado no supere la cifra de 215.000 euros. Esta contratación se justificará mediante un informe de aprobación de gasto.

El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o

realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

B. Régimen de contratación para actividades docentes

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en MERCASTURIAS desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la LCSP no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.
En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, sin que pueda autorizarse su cesión.

La contratación de este tipo de actividades deberá estar justificada en una memoria de necesidades.

C. Fondo de maniobra:

El Fondo de Maniobra es el procedimiento para el pago de pequeños gastos corrientes en bienes y servicios periódicos o repetitivos. Serán los referentes a:

- Gastos de locomoción (servicios de transporte...)
- Material no inventariable (compra de flores, plantas, frutas...)
- Conservación (copia de llaves, cambio de cerradura, reparaciones de siniestros por importe menor a 300 €, honorarios de Notaría o registro de la Propiedad, gastos de burofax, sellos o similares.
- Tracto sucesivo (copistería, adhesión a plataformas, etc.)
- Otros de similares características (catering, etc.)

Solo se utilizará este sistema de pago para el abono de los gastos menores periódicos o repetitivos anteriormente mencionados hasta **600 € por factura, sin incluir IVA y hasta un máximo de 5.000 € anuales** por tipología de gasto, sin incluir IVA, sin necesidad de formalizar Informe de Necesidades, si bien se formalizará un documento de aprobación de gasto.

En el caso de que el acumulado anual de este tipo de gastos supere el importe de 5.000 € anuales, sin incluir IVA, de deberá tramitar por el procedimiento de contrato menor o cualquier procedimiento ordinario.

D. Contratación para la ejecución de proyectos internacionales

A los contratos que MERCASTURIAS formalice y ejecute en el extranjero para la realización de proyectos internacionales, se les aplicarán los principios contemplados en la Disposición Adicional Primera de la LCSP y se llevarán a cabo por los procedimientos indicados en las IIC siguientes (dependiendo de los importes del valor estimado del contrato):

1. Si el importe del contrato se encuentra en los límites del contrato menor se utilizaría el procedimiento de contrato menor.

2. Demás casos: procedimiento negociado sin publicidad.

En todos los casos:

- No será necesario la elaboración del pliego, debiendo incorporarse al contenido del contrato las condiciones generales y particulares de la contratación.

- Siempre que sea posible, el responsable de ejecución del contrato solicitará al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir el contrato.

- En caso de solicitarse una sola oferta, deberá incorporarse al expediente informe justificativo de la causa que impide cumplir con el principio de concurrencia, adjuntando la documentación que respalde dicha imposibilidad.

- El contratista, previo a la firma del contrato, deberá acreditar que dispone de un programa de prevención de delitos y/o un Código Ético y que tiene implementadas medidas adecuadas para la lucha contra el fraude, favoritismo o corrupción en su organización. En todo caso, deberá acreditar que cumple con los estándares internacionalmente aceptados respecto al buen gobierno corporativo y las políticas de trasparencia. Este requisito se configura como esencial para la celebración del contrato. En el caso que el contratista sea persona física y no tenga asumido ningún código ético, éste deberá asumir la observancia de los principios éticos recogido en el Código de Conducta de MERCASTURIAS.

- MERCASTURIAS realizará un informe "Due Diligence" de la empresa seleccionada previo a la formalización del contrato cuyo resultado será vinculante.

- Su formalización se llevará a cabo por los representantes legales de MERCASTURIAS, de conformidad con los poderes otorgados por su Consejo de Administración.

- El contratista deberá aportar un Certificado de titularidad de su cuenta bancaria.

➢ **Por razón de su urgencia**

A.	**Tramitación de urgencia**
B.	**Tramitación de emergencia**

A. Tramitación de urgencia

MERCASTURIAS podrá acudir a la tramitación de urgencia del expediente en los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

La persona que inicia el expediente de contratación de acuerdo con el apartado V deberá motivar en el mismo la declaración de urgencia.

Los plazos de presentación de ofertas y de la presentación de la documentación en la propuesta de adjudicación se reducirán a la mitad.

El procedimiento abierto supersimplificado no podrá tramitarse por urgencia.

B. Tramitación de emergencia

Cuando MERCASTURIAS tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, pandemias, situaciones que supongan grave peligro

o de necesidades que afecten al interés público, se estará al siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presentes IIC, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido por la Dirección Financiera con un informe motivando la causa de la contratación.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de adjudicación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LSCP sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En cualquier caso, se deberá realizar un informe que detalle lo sucedido y justifique la necesidad de acudir a esta tramitación, dentro de los 20 días hábiles siguientes al acontecimiento o situación mencionados.

XI. CONTRATACIONES CONJUNTAS ENTRE EMPRESAS PERTENECIENTES A LA RED DE MERCAS Y ENTRE EMPRESAS PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES.

Como se afirma en el considerando 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, «en los mercados de contratación pública de la Unión se comienza a observar una marcada tendencia a la agregación de la demanda por los compradores públicos con el fin de obtener economías de escala, incluida la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación. Ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de poderes adjudicadores participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo. No obstante, la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse cuidadosamente para

evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión y preservar la transparencia y la competencia, así como las posibilidades de acceso al mercado de las PYME». En ese sentido también es importante hacer mención del artículo 38 de la Directiva citada anteriormente, en el que se regula la contratación conjunta esporádica, objeto de trasposición en los apartados 2 y 3 del art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP").

XII. COMPLIANCE

El Órgano de Contratación de MERCASTURIAS tomará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y prevenir, detectar y solucionar, de modo efectivo, los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación que promueva, con la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las candidaturas.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares tipo que, en su caso, se elaboren para cada procedimiento de licitación, deberán contar con el previo informe favorable del órgano al que corresponde el asesoramiento jurídico de la entidad, que podrá hacerse constar en el acta de aprobación del Pliego.

En los Pliegos de Cláusulas Particulares se recogerán siempre condiciones de solvencia y/o criterios de adjudicación que acrediten:

-la sumisión u observancia del contratista de aspectos éticos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 145.2, numerario primero, de la LCSP.

-la sumisión u observancia, por parte del contratista, de un programa de prevención de delitos y/o un Código Ético y que tiene implementadas medidas adecuadas para la lucha contra el fraude, favoritismo o corrupción en su organización. En todo caso, deberá acreditar que cumple con los estándares internacionalmente aceptados respecto al buen gobierno corporativo y las políticas de transparencia. Este requisito se configura como esencial para la celebración del contrato.

En el caso de que el contratista sea persona física y no tenga asumido un Código Ético, deberá éste asumir y observar los principios éticos recogidos en el Código de Conducta de MERCASTURIAS.

Asimismo, los pliegos recogerán condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético o medioambiental.

Los contratos sujetos a estas IIC recogerán entre sus cláusulas los siguientes mandatos:

+ La resolución inmediata de aquellos contratos en los que el contratista resulte declarado culpable, por sentencia firme, de la comisión de cualquier tipo de delito de los relacionados en el artículo 71 LCSP (Prohibiciones de Contratar), siempre que ello sea conforme a la Ley.

+ Todos los contratos que suscriba MERCASTURIAS salvo los de adhesión, incluirán una cláusula específica de *compliance*. Si, a juicio del Comité de Prevención de Riesgos Penales de MERCASTURIAS y por causa del objeto del contrato que fuere, se estimara la inclusión en el contrato de determinadas otras cláusulas de *compliance*, éstas serán incorporadas al mismo.

+ La empresa contratista deberá reconocer el carácter confidencial de toda la documentación y/o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de los trabajos objeto del contrato, comprometiéndose a mantener el carácter confidencial de todos los detalles relativos a la misma, y, por tanto, a no revelar a terceras partes, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier dato y/o información del que haya tenido conocimiento por la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

+ El adjudicatario deberá comprometerse a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de cualquier información y/o documento existente en MERCASTURIAS o suministrado por ésta, garantizando su seguridad, obligándose, en particular, a advertir a sus empleados del carácter confidencial de las informaciones que puedan conocer como consecuencia del ejercicio de sus funciones y de la imposibilidad de extraer de MERCASTURIAS y/o de poner en conocimiento de terceros, datos de cualquier naturaleza incluidos en cualquier tipo de soporte.

+ La empresa contratista deberá comprometerse a devolver a MERCASTURIAS o a destruir la información confidencial que posea de ésta en el momento en que termine la vigencia del contrato, sin que sea necesario requerimiento previo para ello. Asimismo, se comprometerá a destruir cuanta información haya podido generar, buscando y haciendo desaparecer en sus ordenadores cualquier referencia.

+ El adjudicatario responderá directamente frente a MERCASTURIAS de la divulgación o uso ilegal que, de la información confidencial, puedan hacer las personas que hayan tenido acceso a ella por su causa o por la de sus empleados.

+ El adjudicatario se comprometerá y asumirá en el contrato que, en la fecha de su entrada en vigor, ni la empresa adjudicataria, ni sus directivos, administradores, empleados o colaboradores, por si o por persona interpuesta habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio, ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo haría o podría hacerlo en algún momento futuro, o a llevarlo a cabo en el futuro, a una autoridad o funcionario público relacionado de algún modo con el contrato, o realizado o a realizar cualquier otro acto que pudiera suponer cualquier conducta contraria al Convenio OCDE, o al Código Penal Español.

+ Cláusula Protección de Datos. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el adjudicatario deberá cumplir con toda la normativa del GDPR para el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso en virtud de la prestación de sus servicios.

El adjudicatario garantizará, dentro del propio contrato que suscriba o a través de la firma de un anexo al contrato, que:

- Ha implementado políticas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar las medidas de seguridad que establece el GDPR y dispone de medidas de seguridad en todos los equipos, servidores y recursos de la empresa para evitar riesgos de fuga de información personal.

-Que ha formado/informado de los riesgos a todo el personal que, en el desempeño de sus funciones, tratan con información personal.

-Que ha informado/formado a todo su personal sobre cómo proceder en el caso de que se produzcan incidencias que puedan poner en riesgo la integridad de la información personal.

-Que ha recibido Formación en Protección de Datos de Carácter Personal.

-Que dispone, en su caso, de Delegado/a de Protección de Datos de su empresa.

Revisión	Modificación realizada	Normativa
0	Edición inicial	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE número 261, de 31 de octubre de 2007)
1	Adaptación legislativa	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE número 276, de 16 de noviembre de 2011)
2	Adaptación legislativa	1. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, que introduce los números 4 y 5 del art. 146 del TRLCSP 2. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, que modifica los arts. 75, 76, 77 y 78 del TRLCSP. 3. Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que modifica el número 1 del art. 75 del TRLCSP. 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, que modifica el art. 60 del TRLCSP.
3	Adaptación legislativa	ARTÍCULO 111.2 DE LA LEY 40/2015, DE 2 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Cambio de denominación de la Sociedad Anónima a Sociedad Anónima Sociedad Estatal Mercantil, acordado por la Junta de Accionistas Ordinaria de 2017, por lo que se modifica en tal sentido este documento figurando ahora: **MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ASTURIAS, S.A.S.M.E.**
4	Adaptación legislativa	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE número 272, de 9 de noviembre de 2017)
5	Adaptación legislativa	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018 (BOE número 316, de 29 de diciembre de 2017).
6	Adaptación legislativa	Tras la actualización de las IIC de Mercasa, Mercasturias, tomando como modelo el de Mercasa, actualiza y adaptada sus IIC.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ASTURIAS, S.A.S.M.E., en su reunión del 6 de octubre de 2023.

Propuesta que formula el Secretario del Consejo de Administración de MERCASTURIAS, INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE MERCASTURIAS, S.A.S.M.E. (MERCASTURIAS) para su informe por la Dirección General de lo Consultivo de la Abogacía General del Estado en fecha 11 de julio de 2023, y posterior aprobación por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 6 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

Armando Álvarez Fuego

Vº Bº EL PRESIDENTE

Agustín S. García-Cabo Fernández